

REFERENCIA: Imparte instrucciones sobre forma de efectuar los aportes de los organismos descentralizados al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, a partir de junio de 1974.

CIRCULAR N° 4 1 1

SANTIAGO, 5 de Junio de 1974.-

El decreto ley N° 446, publicado en el Diario Oficial de 2 de mayo del presente año, en su artículo 43º, establece, a partir del 1º de mayo de 1974, un monto de asignación familiar de E\$ 4.000 mensuales y una sobretasa transitoria de 9% de las remuneraciones imponibles en favor del Fondo Unico de Prestaciones Familiares.

Por la letra b) del artículo 1º del decreto ley N° 472, publicado en el Diario Oficial del 28 de mayo de 1974, se agregó una nueva disposición al artículo 38 del decreto ley N° 307, de 1974, en el sentido de que la Superintendencia de Seguridad Social podrá ordenar que se haga periódicamente los ajustes necesarios entre los aportes efectuados al Fondo Unico de Prestaciones Familiares conforme al Presupuesto y los que realmente correspondan. Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que es necesario llevar a cabo la regularización de los aportes que realizan al citado Fondo los organismos descentralizados del Estado, sin perjuicio de lograr, al mismo tiempo, una más fácil y expedita operación de los procedimientos presupuestarios y contables de dichas instituciones, el Superintendente infrascripto imparte las siguientes instrucciones complementarias para la aplicación del decreto ley N° 307, sobre Sistema Unico de Prestaciones Familiares.

- 1.- A partir del mes de junio del presente año, las instituciones descentralizadas que operan ante el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, realizarán los depósitos mensuales correspondientes ante la cuenta N° 901034-3 del Fcdo, por el monto real que se produzca de la diferencia entre el 29% de las remuneraciones imponibles y el gasto en asignaciones, calculadas éstas a E\$4.000 por carga.
- 2.- La fecha de estos depósitos es la misma que se contempla en el punto 8.8-, letra b) de la Circular N° 393, de 1974, de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento que se indica en el punto 2, letra b), de la Circular N° 394, de 11 de febrero de 1974.
- 3.- En el caso de que una institución, en un mes determinado, no conozca dentro del plazo para efectuar los depósitos la información financiera real que permita determinar el monto del depósito mensual, éste se hará por un monto igual al contemplado en el nuevo presupuesto, que será remitido próximamente, procediéndose a hacer el ajuste con el aporte del mes siguiente. A modo de ejemplo se señala el siguiente caso práctico:

Supóngase que antes del 30 de junio, una institución no ha pedido determinar el monto del depósito real y que en el presupuesto se le ha fijado un monto de depósito de E² 5.000.000. Esta institución deberá, en consecuencia, depositar antes de esa fecha la cantidad indicada. Supóngase, además, que en el mes de julio se determina que el aporte real de junio resultante de la diferencia entre la imposición del 29% y las asignaciones pagadas, es efectivamente de E² 5.400.000; en este caso, al efectuar la institución el depósito correspondiente al mes de julio, deberá incluir en él la diferencia de E² 400.000 del mes anterior. Si la diferencia hubiera sido a favor de la institución, por ejemplo, si la diferencia real por junio hubiera sido sólo de E² 4.800.000, el mayor aporte efectuado de E² 200.000 se restará a los E² 5.000.000 que debe depositar en julio, y de esta forma deberá seguirse procediendo para los meses sucesivos.

4.- A fin de regularizar los aportes ya efectuados por los meses de enero a mayo, las instituciones deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el 14 de junio próximo, la siguiente información:

a) Monto total depositado en la cuenta 901034-3, por los meses de enero a mayo de 1974 E².....

Menos:

b) 1. Diferencia real entre el 20% de las remuneraciones imposables y el gasto en asignaciones a E² 1.800 por carga, por los meses de enero a abril de 1974 E².....

2. Diferencia real entre el 29% de las remuneraciones imposables y el gasto en asignaciones a E² 4000 por carga por el mes de mayo E².....

3. TOTAL E².....

c) Diferencia a favor o en contra del Fondo Unico E².....

5.- Conjuntamente con remitir la información indicada en el punto anterior, deberán, en el caso que la diferencia de la letra c) sea a favor del Fondo, efectuar el depósito de dicha suma, enviando el formulario de depósito con la fotocopia respectiva de la boleta del Banco. Si la diferencia fuera en contra del Fondo, se procederá al ajuste respectivo con los aportes que corresponden efectuarse a partir de junio, de acuerdo a lo señalado en el punto 3 de esta Circular.

6.- Aquellas instituciones cuyo personal no haya sido asimilado a la escala única de remuneraciones, deberán informar a esta Superintendencia tal situación para que, cuando se logre la fijación de las remuneraciones de acuerdo a dicha escala, sea posible lograr el ajuste entre el monto de los depósitos y las diferencias reales, previo conocimiento de la nueva información.

7.- Los formularios de información financiera y estadística deben ser remitidos conjuntamente con el comprobante de depósito, esto es, en todo caso, antes del último día hábil de cada mes. Sin embargo, en atención a lo establecido en el D.L. 446, en los formularios de información financiera debe consignarse, a partir de mayo del presente año, en la parte ingresos (Imposición Fondo Unico Dependientes), el 29% de las remuneraciones imponibles. En los egresos se debe anotar el gasto en asignaciones a E² 4.000 por carga.

8.- Las instituciones que se encuentren en la situación contemplada en el punto 3 de esta Circular, deben atenderse a las instrucciones impartidas en la Circular N^o 393 citada, punto 9.

Saluda atentamente, a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE INTERINO